

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas
 Por un mes 5'00
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número sueldo 1'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

316

Estando declaradas en el ganado de la provincia enfermedades infecto-contagiosas comprendidas en el Reglamento de Epizootias, he dispuesto que a partir de esta fecha queda terminantemente prohibida la salida fuera de la provincia, de todo ganado de las especies atacadas que son bovina, ovina y caprina.

Cuando por causa justa y razonada algún ganadero precise sacar alguno de sus ganados fuera de la provincia; interesará de este Gobierno Civil la oportuna autorización, que será tramitada adecuadamente.

Los Inspectores Municipales Veterinarios, no extenderán gufa de origen y sanidad para la salida de las expresadas especies, sin que les sea presentada la autorización de salida que se dice.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que las Autoridades dependientes de la misma hagan cumplir con rigurosidad; denunciando a los infractores.

Logroño 14 de febrero de 1946.
 El Gobernador Civil,

Sociedad Anónima Ulecia

324

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta General ordinaria que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 26, el día 23 de febrero a las once de la mañana.

Logroño, febrero 1946
 El Consejo de Administración,

Delegación Provincial de Trabajo

277

Ministerio de Trabajo
 SUBSECRETARIA

Anunciando concurso entre impresores nacionales, para la confección de los Libros oficiales de pago de salarios y de haberes.

Habiéndose acordado por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, por su acuerdo del 10 del corriente, que la edición y distribución del libro de pago de salarios, de empleo obligatorio por las Empresas que ocupan trabajadores asalariados, se lleve a efecto por el Ministerio de Trabajo.

Por esta Subsecretaría se abre un concurso entre impresores nacionales para la impresión de los libros correspondientes con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª El Ministerio de Trabajo abre un concurso entre impresores nacionales para la confección de los libros de pago de salarios y de haberes

2.ª El formato de los libros se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1942 con las modificaciones que establece la de 4 de julio de 1945, y la de añadir entre las casillas «Trabajadores» y «Restribuciones de Trabajo» otra denominada «Categoría profesional».

3.ª La autorización se concederá para la confección total o parcial del número de ejemplares que se acuerde.

Los precios oficiales para la venta al público se fijarán por este Ministerio, debiendo las casas concurrentes en sus propuestas determinar el precio del coste de cada libro y la comisión que normalmente se otorga a los revendedores.

4.ª El tamaño a confección será único, debiendo tener los folios 49,5 centímetros por 24,5 centímetros. Las encuadernaciones obligatoriamente cosidas a la inglesa, han de ser de las dos clases: rústica y cartóné.

5.ª El libro de salarios por jornadas inferiores al mes se confeccionarán de 52, 104 y 156 folios, y los de haberes para salarios mensuales, de 12, 24 y 36 folios, debiendo las editoriales concursantes hacer proposiciones para la confección de:

50 000, 75 000 y 100 000 ejemplares de 52 folios S. y 12 folios H.

5 000, 10 000 y 20 000 ejemplares de 104 folios S. y 24 folios H.

2 500, 5 000 y 7 500 ejemplares de 156 folios S. y 36 folios H.

Dichas proposiciones se entenderán para el 50 por 100 de los ejemplares en rústica y el otro 50 por 100 en cartóné.

6.ª A tal oferta se acompañarán dos libros en rústica y dos en cartóné, con arreglo al modelo impreso por el concursante.

7.ª A la vista de las ofertas serán seleccionadas aquellas ejecutadas en material de mejor calidad, tenga mejor presentación, su confección sea más estimable y el precio de coste resulte menor.

8.ª Resuelto el concurso, se entregará a la casa impresora un ejemplar debidamente autorizado.

9.ª La tirada concedida a la casa impresora no podrá ser rebasada por la misma, pudiendo este Ministerio intervenir la edición con los medios que estime convenientes.

10.ª La Empresa concesionaria se compromete a depositar en las diferentes Delegaciones de Trabajo el número de ejemplares de cada clase que se le indi-

quen en tres plazos: primer a los treinta días de la resolución del concurso, el segundo, a los tres meses y el tercero, a los seis meses de la indicada fecha.

11.ª La Empresa o Empresas impresoras a los que se adjudiquen la confección de los libros vendrán obligadas a depositar en la Habilitación Central de este Ministerio la suma de 5 000 pesetas en concepto de fianza y a responder del contrato que se otorgue.

12.ª Las ofertas se dirigirán en sobre cerrado a este Departamento, Subsecretaría, entregadas a la mano las de las Empresas domiciliadas en Madrid, en el Registro general de este Ministerio, con la indicación de «solicitud para la edición del libro de salarios», en el plazo que expirará a las trece horas del día 1.º de marzo de 1946, siendo anulada toda oferta que sea entregada fuera de este plazo o impuesta en la Administración de Correos finalizado el mismo. Las empresas de provincias lo remitirán en la forma indicada por correo certificado.

13.ª Será anulada toda oferta que no se ajuste a las condiciones del presente pliego; podrán indicar en las mismas cuantos datos o antecedentes puedan facilitar la labor de selección, con el fin de comprobar fácilmente la garantía que las Empresas impresoras ofrecen.

14.ª El hecho de presentar oferta lleva implícita la conformidad con las presentes condiciones.

15.ª El pago de la confección de los libros será efectuado por la Habilitación Central de este Ministerio, previ justificación de haber realizado la entrega de los libros en los plazos estipulados en el número 10

16.ª El importe del anuncio en la Prensa será de cuenta de la Empresa concesionaria, o prorrateado en el caso de que sean varias las autorizadas para la confección del libro.

17.ª Se declara fraudulenta toda edición del libro de salarios que no haya sido autorizada previamente a todo ejemplar editado por las Empresas concesionarias sobre el cupo determinado.

Madrid, 14 de enero de 1946.
 El Subsecretario

OBRAS PÚBLICAS

Concurso de destajos

325

Hasta las trece horas del día 27 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina, para optar a los concursos de destajos para la ejecución de las obras siguientes:

Primer destajo:

Pesetas:

Obras de riego con alquitrán fillerizado, del C. C. de Agreda a Estella. Trozo de Arnedo a Estella, Kms, 5 al 7 y 7 al 9. 77.820'30

Segundo destajo:

Obras de riego con alquitrán fillerizado, del C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander. Trozo de Logroño a Zaragoza, Kms, 19 al 21, y 57 y 58. 75.952'00

Estas obras, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, siendo la fianza provisional para el primer destajo de 1.557'00 pesetas, y para el segundo destajo de 1.520'00 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas, modelos de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, así como del depósito de la fianza provisional, cuyo resguardo se acompañará en sobre separado y abierto, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, debiendo procederse a la apertura de los pliegos presentados en la misma, el día veintiocho del mes actual, a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la proposición que, al abrirla, no resultara con tal requisito cumplido.

La fianza provisional ha sido fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajo en las obras que se ejecuten por administración.

La Jefatura dispone del alquitrán fillerizado necesario para la ejecución de las obras, debiendo por consiguiente el licitador, que piense utilizarlo, hacer constar en la proposición que se compromete a su abono, con arreglo a las facturas de la Casa Suministradora «Nueva Montaña, S. A.» de Santander, que les serán exhibidas al mismo tiempo que el proyecto y pliego de condiciones o en caso contrario, será necesaria la presentación de un certificado del Ingeniero encargado de las obras, demostrativo de que el proponente dispone del alquitrán fillerizado necesario;

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de fe-

brero de 1940; la de 18 de Julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos, y la que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales o salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia, por los Organismos competentes, desechándose, desde luego, la proposición que no tengan expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de estos concursos serán abonados por los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño, 15 de febrero de 1946.
El Ingeniero Jefe,
José R. Carracido

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de provincia de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha del mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de (provincia de Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que se percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1932; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción del 27 de febrero de 1932; la de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940; sobre pago de jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asimismo, se comprometo a presentar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Lope Torres Pérez y otros vecinos de Matute, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas para riegos del río Tobía en término de Matute (Logroño), así como el proyecto presentado suscrito en Logroño a 3 de mayo de 1933, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Santos Saralegui.

Resultando que por D. Lope Torres Pérez, D. Domingo de G. Hernáez Morga, D. Gregorio Morga García, D. Francisco Ibarreta, D. Pedro Medina Armero, D. José Somalo Fernández, D. Pedro Lacalle Azofra, D. Francisco Lacalle Azofra, D. Ambrosio Azofra Lacalle, don Ildefonso Lejarraga Azofra, D. Rufino Azofra Medina y D. Calixto Maestro Padillo, se presentó instancia acompañada de nota relativa a petición de un aprovechamiento de agua para mejora de riego de las fincas que poseen en el término de Las Ruedas, de la jurisdicción de Matute (Logroño), con nueva toma de aguas, en el río Tobía y caudal de tres litros por segundo; y anunciada la petición con apertura de término para presentación de proyectos en competencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño y en la Gaceta de Madrid, no se presentó más proyecto que el de los peticionarios, sin que tampoco conste unido el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público.

Resultando que el Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro a quien pasó el proyecto, informó que afecta a los planes de obras de la cuenca y abierta información pública que se anunció en los Boletines Oficiales de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona y en el Ayuntamiento de Matute, se presentó una reclamación firmada por doña Trinidad Artacho quien expone: que el río Tobía desemboca precisamente en la misma presa que la reclamante tiene construida para un molino y si la ley otorga preferencia para el riego es justo que sea sin perjudicar en lo más mínimo a su derecho; que los solicitantes aun sin mediar la concesión han establecido el regadío caprichosamente, y han construido los pasos de gua de forma que se invade hasta las cuerdas del Molino; que se le proporcionarán trastornos y perjuicios ya que disponía de una regadera para para regar una tierra aneja con un noria; y termina suplicando que si procede la concesión no se consenta que perjudique a la exponente ordenando la realización de las obras necesarias para lograr tal finalidad.

Resultando que dada vista de la reclamación a los peticionarios contestaron: que sólo hace relación a unos supuestos daños que edice se le pueden causar; que si en su día esos perjuicios existieran, tiene expedita la vía judicial; y que cuando el proyecto pase a ejecutarse, con toda seguridad quedarán a salvo y sin sufrir perjuicio alguno los precios de Doña Trinidad Artacho.

Resultando que la reclamación sobre el terreno se levantó acta en la que se hizo constar que la reclamación insistía en su oposición ampliándola a otros extremos referentes a la protección de un camino y al derecho de paso, siendo replicada por los peticionarios.

Resultando que el Ingeniero encargado informó: que no se trata de crear un nuevo regadío, sino de evitar las dificultades provocadas por el usuario de un aprovechamiento industrial emplazado junto a aquellas fincas y de cuyo canal venían sirviéndose los regantes, los cuales con el proyecto se proponen tener toma y conducción separada; que no existe antecedente alguno de concesión ni de inscripción de ese aprovechamiento mixto utilizado en el molino de doña Trinidad Artacho; y que procede otorgar la concesión solicitada con las condiciones que especifica, entre ellas la de que las imposiciones de servidumbres de acueducto necesarias serán decretadas previos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente.

Resultando que la Jefatura Agronómica de Logroño ha informado que debe ser concedida la cantidad de tres litros por segundo solicitada por estar de acuerdo con las necesidades correspondientes a la superficie de riego.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la instrucción de 14 de junio de 1883, el N. D. Ley número 33 de 7 de enero de 1927, el Decreto de 29 de noviembre de 1932, la Orden de 10 de diciembre de 1941 y el dictamen del Sr. Abogado del Estado.

Considerando que la Administración tiene facultades para otorgar concesiones del tipo de la solicitada y que el expediente se ajusta a las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la única reclamación presentada carece de fundamento, en primer término porque, aparte no apoyarse en título administrativo, no se ha demostrado la incompatibilidad del aprovechamiento de la reclamante con el proyecto; y, en segundo lugar, porque los derechos de índole civil que se invocan, como son los relativos al acueducto, quedarán suficientemente garantizados en la cláusula de la concesión según la cual la imposición de servidumbre habrá de ser objeto del correspondiente expediente.

Considerando que en el condicionado de esta concesión se salvaguardan los derechos e intereses públicos y priva-

dos tutelables y que si bien ha de atravesar el canal la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, los peticionarios vienen obligados a presentar el proyecto y sujetarse a las condiciones que sobre este extremo establezca la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. Considerando que siendo obligatoria la constitución de Comunidad de regantes cuando sean varios los que aprovechan las aguas de una misma toma, conforme a la Orden de 10 de diciembre de 1941, es pertinente instruir a los usuarios sobre el cumplimiento de esta obligación.

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento inferior a 5 litros, con destino a riegos, corresponde a esta Jefatura el otorgar la oportuna concesión.

Considerando que los peticionarios han aceptado previamente las condiciones para el otorgamiento de la presente y han hecho entrega de timbre de la clase primera por valor de 150 pts. A 0243866, exigido por el artículo 84 de la vigente Ley que rige esta clase de impuestos para reintegro de la concesión y cuyo efecto quedará debidamente inutilizado en el original de la misma.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que tienen conferidas, ha acordado otorgar a D. Lope Torres Pérez, don Domingo de G. Hernáez Morga, Don Gregorio Morga García, D. Francisco Ibarreta, D. Pedro Medina Armero, D. José Somalo Fernández, D. Pedro Lacalle Azofra, D. Francisco Lacalle Azofra, don Ambrosio Azofra Lacalle, D. Ildefonso Lejarraga Azofra, D. Rufino Azofra Medina y D. Calixto Maestro, la concesión de un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Tobía o de Matute con destino al riego de una extensión de 3 hectáreas de terreno en jurisdicción de Matute (Logroño), con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto que obra en el expediente suscrito en Logroño a 2 de mayo de 1933 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Santos Saralegui, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

2.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de un año y terminarán en el de dos años contándose ambos plazos a partir de la fecha de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta concesión.

3.ª Una vez terminadas se procederá por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro o por el subalterno afecto de mismo Servicio en quien delegue a su reconocimiento, levantándose acta del resultado de éste, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga aprobación sobre ella.

4.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Las imposiciones de servidumbre de acueducto necesarias serán decretadas previos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente.

5.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

6.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional.

7.ª En la acta de recepción de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

8.ª Esta concesión queda sujeta, además, a los prescritos en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

9.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes de trabajo.

10. El depósito provisional constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, subsistirá como fianza definitiva que será devuelta al concesionario una vez aprobada el Acta de recepción de las obras y previos los trámites legales.

11. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y en general el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictadas para su aplicación.

13. Los concesionarios deberán constituir una Comunidad de Regantes, de conformidad a lo que dispone la Orden de 10 de diciembre de 1941 y con sujeción a la vigente Ley de Aguas e Instrucción de 25 de junio de 1884, cuyas Ordenanzas y Reglamentos someterán a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas por mediación de esta Jefatura.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos procedentes. Zaragoza, 22 de octubre de 1945

EL INGENIERO JEFE

Administración de Justicia

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido

1428

Don Mariano Triemp Palares, Rcaudador de Contribuciones del pueblo de San Vicente de la Sonsierra,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1942 y 1943, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

DEUDORES POR RUSTICA

- Fermín Aguado y Angulo
- Petra Angulo
- Martín Armentia Arce
- Miguel Fernández Troncoso
- Eduardo García
- Eduardo García Galdeano
- Victoriano García
- Antonio Gil Alberdi
- Luisa Gutiérrez Kuesgas
- Félix Lahoz
- Gregorio Martínez Mendiguren
- Felipe Marín
- Enrique Quintana
- Zacarías Ruiz
- Carlos Solano Martínez
- José Troncoso Olave

DEUDORES POR URBANA

- Bis Fernández Uga te
- Benito Díaz Gil
- Camilo Aldama Ramírez
- Casilda Pedrosa Iermanos
- Diego Brea Puente
- Epifanio Velandia Martínez
- Francisco Olarte Campo
- Isidoro Aluid Sáez
- Lucía García
- Marcelo López y otro
- Militón Pecina Díaz
- Pablo Pecina Aldama
- Prudencia Fernández Ruiz
- Tiburcia López Anguiano
- Tomasa Pecina Zaidívar

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tiene representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda, el lugar de su residencia o la persona que ha de representarlos se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les requiere para que en el término de ocho días a partir de la Publicación de este edicto, se personen en este expediente o nombren representante que lo verifique, advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

En Haro a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Recaudador,